

INFORME

Medellín, 19 de marzo de 2021. Le informo, señor Juez, que desde el 26 de abril de 2019 se agotó en este asunto la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., encontrándose pendiente la continuación del mismo. A la fecha, no existen solicitudes pendientes de resolver. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Reivindicatorio en Reconvención
Demandante:	John Jairo Montoya Aguirre
Demandados:	Blanca Nubia Pinilla Rico y otros
Radicado:	050013103009-2009-00703-00
Asunto:	Requerimiento

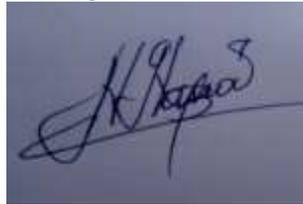
Teniendo en cuenta el anterior informe y en aras de continuar con el trámite de este asunto, dadas las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a implementar una administración de justicia preferentemente de manera virtual, en aras de mejorar y agilizar la prestación del servicio de justicia se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

- Si el apoderado, sus poderdantes y los testigos cuyos testimonios fueron solicitados como pruebas, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar de manera virtual las diligencias que hayan de programarse, esto es, acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, aclarando que la manifestación deberá corresponder a cada uno.
- De ser positiva la respuesta anterior, deberá suministrar un correo electrónico que le permita a cada uno ingresar a las audiencias mediante el link que para tal efecto se remita a dicho correo, por cuanto en razón a la pandemia y a la transparencia procesal, no es posible que los mandatarios o testigos, en su caso, se encuentren en el mismo claustro que los apoderados, y menos que ingresen a la diligencia por igual medio electrónico.

- Informar uno o varios teléfonos de contacto de cada uno, es decir, no solo del apoderado, sino de cada poderdante.

Es de advertir que de no aportarse oportunamente esta información, no será posible la continuación del proceso mediante la programación de diligencias virtuales, hasta tanto se allegue la misma, lo que ocasionará mayores retrasos en el trámite al dificultar que las diligencias sean agendadas respetando o conservando un orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 9 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 7 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria